

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

CVE-2015-8300 *Instrucciones sobre la admisión de alumnos en las enseñanzas presenciales de Formación Básica Inicial, Educación Secundaria para Personas Adultas y programas de educación no reglados durante el curso 2015/2016 en centros públicos.*

La disposición adicional tercera del Decreto 16/2009, de 12 de marzo (BOC nº 55, del 20 de marzo), por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, establece que la admisión del alumnado en centros que imparten Educación de Personas Adultas y Educación a Distancia se regirá por los aspectos del citado decreto que resulten de aplicación, sin perjuicio de lo que establezca al respecto su normativa específica. En el caso de los destinatarios y el acceso de las enseñanzas de adultos, resultan de aplicación, además, el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación («Boletín Oficial del Estado» nº 106, del 4 de mayo); y el artículo 3 de la Orden EDU/2/2009, de 2 de enero (BOC nº 2, del 5 de enero), por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y las condiciones para la evaluación, promoción y titulación. Por otro lado, la Orden ECD/67/2013, de 7 de mayo (BOC del 15), que organiza los programas de educación no reglados desarrollados en los Centros de Educación de Personas Adultas y otros centros educativos con enseñanzas para personas adultas dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula entre otros, los plazos y forma de solicitud de estos programas, su evaluación y certificación.

Con el fin de desarrollar el procedimiento de admisión de alumnos en las enseñanzas de Formación Básica Inicial, Educación Secundaria para Personas Adultas y programas de educación no reglados para el curso 2015/2016, esta Dirección General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Ámbito de aplicación

Las siguientes instrucciones son de aplicación para la admisión de los alumnos que vayan a cursar las enseñanzas de Formación Básica Inicial, Educación Secundaria para Personas Adultas y programas de educación no reglados en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte durante el curso escolar 2015/2016.

Segunda. Puestos escolares

1. Los centros de Educación de Personas Adultas, IES Lope de Vega y Centro de Educación Postobligatoria Bajo Deva, en su oferta de Formación Básica Inicial y/o Educación Secundaria para Personas Adultas, publicarán el número de puestos vacantes que se ofrezcan en cada una de las enseñanzas que tengan autorizadas. En el caso de los programas no reglados, las plazas sólo podrán publicarse cuando se haya culminado el proceso de autorización fijado en la Orden ECD/67/2013, de 7 de mayo. La ratio máxima de las enseñanzas será la siguiente:

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 118

- Formación Básica Inicial. Primer Nivel -12 alumnos por grupo.
 - Formación Básica Inicial. Segundo Nivel - 25 alumnos por grupo.
 - Educación Secundaria para Personas Adultas - 30 Alumnos por grupo.
 - Programa no reglado. Preparación GESO - 30 alumnos por grupo.
 - Programa no reglado. Preparación de las pruebas de acceso a ciclos formativos- 30 alumnos por grupo.
 - Programa no reglado. Preparación de la prueba de acceso a la UC - 30 alumnos por grupo.
 - Programa no reglado. Idiomas (incluido Español como lengua extranjera) - 25 alumnos por grupo.
 - Programa no reglado. Informática -15 alumnos por grupo
 - Programa no reglado. Mejora de la cualificación profesional - 35 alumnos por grupo
 - Otros programas no reglados - 35 alumnos por grupo.
2. El número de vacantes se determinará tanto en el periodo de admisión del primer cuatrimestre como en el del segundo cuatrimestre.
3. Sin perjuicio de lo anterior, y previa solicitud del centro, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá autorizar el funcionamiento de grupos con un número diferente de alumnado, atendiendo a las características y necesidades concretas que se justifiquen en cada caso. Asimismo, publicará con la debida antelación las instrucciones de organización y funcionamiento de estos centros para el curso 2015/2016.

Tercera. Requisitos de acceso para enseñanzas regladas

1. Tener 18 años cumplidos o cumplirlos antes del 31 de diciembre de 2015 (en el caso de las enseñanzas anuales o correspondientes al primer cuatrimestre de 2015/2016) o antes del 31 de diciembre de 2016 (en el caso de las enseñanzas del segundo cuatrimestre de 2015/2016).
2. Excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años que se encuentren en alguna de las dos circunstancias siguientes, debidamente acreditadas:
- a. Tener un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.
 - b. Ser deportistas de alto nivel o alto rendimiento, en aplicación del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» nº 177, de 25 de julio).
3. En caso de que haya disponibilidad de plazas vacantes y la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente resuelva positivamente la solicitud, de manera excepcional, podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis años y menores de 18 años que se encuentren en alguna de las dos circunstancias siguientes, debidamente acreditadas:
- a. Quienes hayan superado un Programa de Formación Profesional Básica. Podrán solicitar la admisión en las enseñanzas correspondientes al segundo nivel de la Educación Secundaria para Personas Adultas. Tramitada la solicitud por parte del centro, el Servicio de Inspección emitirá un informe. Posteriormente, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente resolverá sobre la autorización de matrícula.
 - b. Quienes por circunstancias extraordinarias no puedan seguir las enseñanzas en régimen de escolarización obligatoria, habiéndose agotado todas las medidas educativas en la escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria. Tramitada la solicitud por parte del centro, el Servicio de Inspección emitirá un informe sobre la situación del alumno. Posteriormente la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente resolverá sobre la autorización de matrícula.

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 118

Cuarta. Plazo de presentación de solicitudes de matrícula

1. El plazo para la presentación de solicitudes de matrícula para Formación Básica Inicial y Educación Secundaria para Personas Adultas es el siguiente:

- a. Primer cuatrimestre: del 1 al 11 de septiembre de 2015, ambos inclusive.
- b. Segundo cuatrimestre: del 14 al 28 de enero de 2016, ambos inclusive.

2. En la Formación Básica Inicial podrán ser admitidos alumnos en cualquier momento, siempre que existan plazas disponibles en los grupos existentes y se tenga en cuenta lo establecido en las presentes instrucciones.

3. En la Educación Secundaria para Personas Adultas, una vez finalizados los periodos de matrícula, los centros podrán admitir nuevas solicitudes, siempre que haya disponibilidad de plaza en los grupos existentes y se tenga en cuenta lo establecido en las presentes instrucciones.

4. Los centros podrán establecer un calendario de matrícula en el mes de julio para los siguientes alumnos:

- a. Alumnos de Formación Básica Inicial que hayan estado matriculados en estas enseñanzas en el centro durante el curso 2014/2015 y cuya matrícula no haya sido anulada.
- b. Alumnos que promocionen a la Educación Secundaria para Personas Adultas al haber superado el segundo nivel de Formación Básica Inicial en el mismo centro durante el curso 2014-2015.
- c. Alumnos de Educación Secundaria para Personas Adultas que hayan estado matriculados en el mismo o distinto centro durante el curso 2014/2015 en estas enseñanzas regladas y cuya matrícula no haya sido anulada.

d. Alumnos que se incorporen por primera vez a la Educación Secundaria para Personas Adultas.

5. Los centros podrán establecer durante el mes de julio un plazo de preinscripción voluntaria para los alumnos de programas de educación no reglados, con el fin de agilizar la gestión de las matrículas en el mes de septiembre para el curso 2015/2016.

6. La solicitud de matrícula para los programas no reglados se realizará de la siguiente manera:

a. Cada centro establecerá su propio calendario de solicitudes de matrícula que finalizará el 11 de septiembre para los programas anuales y los que se desarrollen en el primer cuatrimestre, excepto para aquellos cuya impartición se solicite excepcionalmente en septiembre. Para estos últimos, el plazo de solicitud de matrícula finalizará el 30 de septiembre. En el caso de los programas que se desarrollen en el segundo cuatrimestre, el plazo de solicitud de matrícula finalizará el 28 de enero.

b. La solicitud de matrícula para los programas no reglados señalados en el apartado b) del artículo 3 de la Orden ECD/67/2013, de 7 de mayo, se realizará según se recoja en las instrucciones para el proceso de admisión y desarrollo del curso de preparación de la parte común de la Prueba para el Acceso a la Formación Profesional de Grado Superior, para el curso 2014-2015

Quinta. Documentación

1. Solicitud de admisión según el modelo del Anexo I. En el caso de la solicitud para programas de educación no reglados, se podrá solicitar la admisión a un máximo de tres programas.

2. La solicitud irá acompañada de la documentación que acredite, en su caso, la identidad, las calificaciones, la situación laboral o la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento de la persona solicitante. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe los datos de la identificación personal del solicitante y los datos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 118

o que puedan ser expedidos por la propia Administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos. En el supuesto de que el interesado no otorgue esta autorización, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes, en aplicación del artículo 12 de dicho Decreto.

3. Como complemento a la solicitud del anexo I, cada centro podrá elaborar el formulario específico que considere oportuno para su gestión de la solicitud de matrícula, respetando el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. En los casos excepcionales de los mayores de 16 años y menores de 18 años a fecha de 31 de diciembre de 2015 (31 de diciembre de 2016 en el caso de las enseñanzas del segundo cuatrimestre de 2015/2016), contemplados en la instrucción tercera, apartado 3, se consignará esta circunstancia en la solicitud (Anexo I) y se seguirá el proceso siguiente:

a. Para los alumnos de Programas de Formación Profesional Básica que soliciten la admisión en las enseñanzas correspondientes al segundo nivel de la Educación Secundaria para Personas Adultas, será necesario un informe del Servicio de Inspección, para lo que se aportará un certificado de haber cursado dicho programa. A la vista del informe, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente resolverá sobre la autorización de matrícula. Provisionalmente, estos alumnos podrán asistir a las clases en las mismas condiciones que los alumnos ya matriculados. No obstante, deberá comunicárseles, en el momento de solicitar la admisión, que ésta es provisional, a la espera de la autorización definitiva.

b. Para quienes, por circunstancias extraordinarias, quieran incorporarse a la ESPA, se garantizará que se han agotado, previamente, todas las medidas educativas en la escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria. En estos casos será necesario, al igual que en el punto anterior, un informe del Servicio de Inspección, para lo cual los centros remitirán al citado Servicio la información académica precisa. A la vista del informe, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente resolverá sobre la autorización de matrícula. Provisionalmente, estos alumnos podrán asistir a las clases en las mismas condiciones que los alumnos ya matriculados. No obstante, deberá comunicárseles, en el momento de solicitar la admisión, que ésta es provisional, a la espera de la autorización definitiva.

Sexta. Procedimiento de admisión en Formación Básica Inicial y Educación Secundaria para Personas Adultas

1. Los centros educativos, antes del inicio de los períodos de admisión, expondrán en el tablón de anuncios y en su página web la siguiente información:

a. Normativa reguladora de la admisión de alumnos a las enseñanzas de Formación Básica Inicial, Educación Secundaria para Personas Adultas y programas de educación no reglados en centros públicos.

b. Número de plazas vacantes existentes.

c. Plazo de presentación de solicitudes.

d. Fecha de publicación del listado de alumnos admitidos y excluidos, y plazos para la reclamación.

2. A las personas que se incorporen por primera vez a la Formación Básica Inicial o la Educación Secundaria para Personas Adultas se les realizará la Valoración Inicial del Alumnado (VIA), que permitirá orientar al alumno sobre las enseñanzas o módulos que debe cursar. Este proceso está regulado por el artículo 14 de la Orden EDU/2/2009, de 2 de enero (BOC nº 2, de 5 de enero), por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y las condiciones para la evaluación, promoción y titulación.

3. En las enseñanzas donde existan más plazas que solicitudes presentadas, los equipos directivos adjudicarán y harán públicos en los correspondientes tablones de anuncios los listados de los admitidos.

CVE-2015-8300

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 118

4. En las enseñanzas donde existan más solicitudes presentadas que plazas ofertadas, la admisión de alumnos se realizará según el siguiente orden de prelación:

a. Formación Básica Inicial:

—Primero: Alumnos que hayan estado matriculados en el mismo centro en estas enseñanzas durante el curso 2014/2015 y cuya matrícula no haya sido anulada.

—Segundo: Alumnos que hayan estado matriculados en otro centro durante el curso 2014/2015 en estas enseñanzas y cuya matrícula no haya sido anulada.

—Tercero: Otros alumnos.

b. Educación Secundaria para Personas Adultas:

—Primero: Alumnos que hayan estado matriculados en el mismo centro durante el curso 2014/2015 en estas enseñanzas y cuya matrícula no haya sido anulada.

—Segundo, alumnos que hayan estado matriculados en el mismo centro en el curso 2014/2015 en Formación Básica Inicial y promocionen al haber superado el segundo nivel de estas enseñanzas.

—Tercero: Alumnos que hayan estado matriculados en otro centro durante el curso 2014/2015 en estas enseñanzas y cuya matrícula no haya sido anulada.

— Cuarto: Alumnos que hayan estado matriculados en otro centro en el curso 2014/2015 en Formación Básica Inicial y promocionen al haber superado el segundo nivel de estas enseñanzas.

—Quinto: Alumnos que hayan estado matriculados en el mismo o distinto centro el curso 2014/2015 en estas enseñanzas y hayan renunciado a la evaluación en mayo de 2015 para presentarse a las pruebas libres de obtención del título de Graduado en ESO.

—Sexto: mayores de 18 años que se incorporen por primera vez a estas enseñanzas.

—Séptimo: mayores de 18 años que, habiendo estado matriculados en algún módulo de Enseñanza Secundaria para Personas Adultas en el mismo u otro centro, han sido dados de baja en cursos anteriores.

—Octavo: Menores de 18 años que acceden a estas enseñanzas con carácter excepcional, según el apartado 3 de la instrucción tercera.

5. En caso de empate se realizará un sorteo público entre todos los solicitantes que se encuentren en la misma situación. Para la realización del sorteo se asignará a cada solicitud de admisión un número correlativo (si se hace mediante un procedimiento manual) o aleatorio (procedimiento informático). En el acto del sorteo, se extraerá un número a partir del cual se ordenarán las solicitudes de menor a mayor, de acuerdo con el número asignado.

6. Los equipos directivos de los centros confeccionarán las listas provisionales de los alumnos admitidos y excluidos y, en su caso, las listas de espera ordenadas, que harán públicas en los tablones de anuncios del centro antes del 17 de septiembre de 2015 (primer cuatrimestre) y antes del 5 de febrero de 2016 (segundo cuatrimestre).

7. Se abrirá un plazo de reclamación a las listas provisionales de dos días hábiles a partir del día de la publicación. Resueltas las reclamaciones, se publicará en los tablones de anuncios de los centros la relación definitiva de admitidos, excluidos y, en su caso, alumnos en listas de espera.

8. Publicada la relación definitiva de admitidos, el alumno que haya obtenido plaza en la Formación Básica Inicial o la Educación Secundaria para Personas Adultas se considerará matriculado sin tener que realizar más trámites a estos efectos, siempre que abone, cuando corresponda, el importe del seguro escolar y se observen las condiciones establecidas en las normas que regulan estas enseñanzas.

Séptima. Procedimiento de admisión en los programas de educación no reglados

1. En los programas donde existan más plazas que solicitudes presentadas, los equipos directivos adjudicarán y harán públicos en los correspondientes tablones de anuncios el listado de los admitidos.

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 118

2. Cuando, transcurrido el período de solicitud de admisión fijado en la instrucción cuarta, apartado 5, existan más solicitudes presentadas que plazas ofertadas, se procederá de la siguiente manera:

a. En los programas de educación no reglados (Anexo II) señalados en el artículo 3, a), b) y c) de la Orden ECD/67/2013, de 7 de mayo, la admisión se realizará según el siguiente orden de prelación:

—Primero: Alumnos nuevos o que se mantuvieron en lista de espera el curso 2014/2015.

—Segundo: Alumnos que hayan estado matriculados en el mismo centro durante el curso 2014/2015 en el mismo programa, y que habiendo obtenido certificado de aprovechamiento, no superaron la prueba libre a cuya preparación iba dirigido el programa.

—Tercero: Alumnos que hayan estado matriculados en el mismo centro durante el curso 2014/2015 en el mismo programa y no hayan obtenido certificado de aprovechamiento.

b. En los programas de educación no reglados señalados en el artículo 3, d), e) y f) de la Orden ECD/67/2013, de 7 de mayo, la admisión de alumnos se realizará según el siguiente orden de prelación:

—Primero: Alumnos que hayan estado matriculados en el mismo centro durante el curso 2014/2015 en estas enseñanzas y habiendo obtenido certificado de aprovechamiento, accedan a otro nivel de contenidos.

—Segundo: Alumnos que hayan estado matriculados en el mismo centro durante el curso 2014/2015 en estas enseñanzas y, habiendo asistido a una mayoría de sesiones, no hayan obtenido certificado de aprovechamiento.

—Tercero: Alumnos nuevos.

c. En los programas de educación no reglados señalados en el artículo 3, g) y h) de la Orden ECD/67/2013, de 7 de mayo, la admisión de alumnos se realizará según la prelación que establezca el propio centro, teniendo en cuenta lo establecido en las presentes instrucciones y el resto de la legislación aplicable.

d. En los programas de educación no reglados señalados en el artículo 3, j) de la Orden ECD/67/2013, de 7 de mayo, la admisión de alumnos se realizará según el siguiente orden de prelación:

—Primero: Alumnos que hayan estado matriculados en el mismo centro durante el curso 2014/2015 en estas enseñanzas y habiendo obtenido certificado de aprovechamiento, accedan a otro nivel de contenidos, si lo hubiera.

—Segundo: Alumnos que hayan estado matriculados en el mismo centro durante el curso 2014/2015 en el mismo programa y no hayan obtenido certificado de aprovechamiento.

—Tercero: Alumnos nuevos o que se mantuvieron en lista de espera el curso 2014/2015.

—Cuarto: Alumnos que hayan estado matriculados en el mismo centro durante el curso 2014/2015 en el mismo programa y hayan obtenido certificado de aprovechamiento.

e. En el programa de Aula Mentor, previsto dentro de los programas de educación no reglados señalados en el artículo 3, i) de la Orden ECD/67/2013, de 7 de mayo, se seguirán las indicaciones que al respecto establezca el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. En caso de empate se realizará un sorteo público entre todos los solicitantes, asignándose a cada solicitud un número correlativo (si se hace mediante un procedimiento manual) o aleatorio (procedimiento informático). En el acto del sorteo se extraerá un número a partir del cual se ordenarán las solicitudes de menor a mayor, de acuerdo con el número asignado.

4. Los equipos directivos de los centros confeccionarán las listas provisionales de los alumnos admitidos y excluidos y, en su caso, las listas de espera ordenadas, que harán públicas en los tablones de anuncios del centro antes del 18 de septiembre de 2015 (primer cuatrimestre), excepto para aquellos programas cuya impartición se solicite excepcionalmente en septiembre y para aquellos señalados en el artículo 3, b) de la Orden ECD/67/2013, de 7 de mayo. Para los programas no reglados solicitados excepcionalmente en septiembre, las listas provisionales se publicarán el 2 de octubre. Las listas provisionales de los alumnos admitidos y excluidos en

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 118

el segundo cuatrimestre se harán públicas en los tabloneros de anuncios del centro antes del 5 de febrero de 2016.

5. Se abrirá un plazo de reclamación a las listas provisionales de dos días hábiles, a partir de la fecha de su publicación. Resueltas las reclamaciones, se publicará en los tabloneros de anuncios de los centros la relación definitiva de admitidos, excluidos y, en su caso, alumnos en lista de espera.

6. Las listas provisionales de los alumnos admitidos y excluidos a los programas de educación no reglados (Anexo II) señalados en el artículo 3, b) de la Orden ECD/67/2013, de 7 de mayo se confeccionarán de acuerdo con lo establecido en las instrucciones para el proceso de admisión y desarrollo del curso de preparación de la parte común de la Prueba para el Acceso a la Formación Profesional de Grado Superior, para el curso 2015-2016.

7. Si en estos programas no reglados hubiera plazas a lo largo del curso, el centro arbitrará las medidas de admisión que considere, respetando los criterios de equidad y no discriminación, así como lo establecido en estas instrucciones.

Octava. Plataforma educativa Yedra

Completado el proceso de admisión, cada centro incluirá los datos del alumnado de cada enseñanza, reglada y /o no reglada, en la Plataforma Educativa Yedra.

Novena. Asistencia a clase del alumnado

1. Si durante las dos primeras semanas un alumno no acudiera a las actividades lectivas, podrá ser dado de baja de oficio. Para ello, el centro comunicará por carta certificada esta situación al alumno para que en el plazo de cinco días presente las alegaciones que considere oportunas. Pasado dicho plazo sin haber presentado alegaciones o si estas no estuvieran suficientemente acreditadas ajuicio de la dirección del centro, se procederá a anular su matrícula.

2. En el caso del alumno que se matricule excepcionalmente en otros períodos y se incorpore al curso estando este ya iniciado, también le será de aplicación el apartado anterior, a contar desde el día siguiente al de formalización de su matrícula.

3. En el caso del alumno que, por abandono de las enseñanzas, no asista a las actividades lectivas, el centro comunicará por carta certificada esta situación al alumno para que en el plazo de cinco días presente las alegaciones que considere oportunas y aclare si en efecto ha abandonado o no los estudios. Pasado dicho plazo sin haber presentado alegaciones o si el alumno manifiesta por escrito el abandono de las enseñanzas, se procederá a anular su matrícula. Las vacantes que se produzcan como consecuencia de lo previsto en los apartados anteriores serán asignadas a los alumnos de la lista de espera.

4. Para obtener el certificado de aprovechamiento de las enseñanzas no regladas, excepto las recogidas en el artículo 3, a), b) y c) de la Orden ECD/67/2013, de 7 de mayo, debe asistir al menos al 85% del total de las sesiones, salvo casos debidamente justificados. Aquellos alumnos que hayan obtenido un certificado de aprovechamiento en el curso 2014/2015 no podrán obtener un nuevo certificado en el curso 2015/2016 para ese mismo programa.

5. Para obtener el certificado de aprovechamiento de las enseñanzas no regladas recogidas en el artículo 3, a), b) y c) los alumnos, además de asistir a un 85% del total de las sesiones, deberán adquirir y desarrollar las competencias expresadas en los criterios de evaluación de las programaciones didácticas de estos programas.

6. En el caso de los programas de educación no reglados en los que el alumno, habiendo asistido a la mayor parte de las sesiones, no haya obtenido el certificado de aprovechamiento, entre los previstos en los anexos de la Orden ECD/67/2013, de 7 de mayo, el centro sólo podrá certificar, previa petición del alumno, la asistencia al programa según un modelo de certificado propio. El alumno, en su caso, podrá solicitar matrícula el curso siguiente en el mismo programa, en las condiciones que se establezcan.

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 118

Décima. Funciones del Consejo Escolar en el proceso de admisión

El Consejo Escolar de cada centro público es el órgano competente para decidir la admisión de alumnos y puede recabar de los solicitantes la documentación que estime necesaria para la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

Santander, 15 de junio de 2015.

El director general de Formación Profesional y Educación Permanente,
Enrique Haya Porrero.

MARTES, 23 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 118

ANEXO II

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN NO REGLADOS

- a) Programas que preparen para la obtención de titulaciones del sistema educativo. Destinados a la preparación, mediante cursos específicos, de las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Programas que preparen para las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional. Destinados a la preparación, mediante cursos específicos, de la prueba para el acceso a los ciclos formativos de Grado Medio y la preparación de la parte común y/o específica de la prueba para el acceso a los ciclos formativos de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Programas que preparen las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 y 45 años. Destinados a la preparación, mediante cursos específicos, de la parte común y/o específica de las pruebas para el acceso a la Universidad de Cantabria para mayores de 25 y 45 años, convocadas por esta entidad.
- d) Programas de español como lengua extranjera. Tendrán como referente los niveles de competencia lingüística establecidos en el artículo único, dos, del Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera: "Español como lengua extranjera 1" tendrá como referente el nivel A1; "Español como lengua extranjera 2" tendrá como referente el nivel A2; y "Español como lengua extranjera 3" tendrá como referente el nivel B1.
- e) Programas que faciliten el aprendizaje de idiomas. Destinados a propiciar el aprendizaje de idiomas extranjeros, especialmente inglés, aunque podrán ofertarse otros idiomas cumpliendo lo establecido en la Orden ECD/ 67/2013, de 7 de mayo. Estos programas tendrán como referente los contenidos de nivel básico contemplados en el Anexo I del Decreto 158/2007, de 5 de diciembre, y por el Decreto 59/2009, de 16 de julio, que modifica los Decretos 158/2007, de 5 de diciembre y 89/2008, de 18 de septiembre. Se ofertarán de forma modular, de acuerdo con tres niveles para cada idioma: el nivel 1 tendrá como referente el nivel A1; el nivel 2 tendrá como referente el nivel A2; y el nivel 3 tendrá como referente el nivel B1.
- f) Programas que faciliten el acceso, el conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación. Destinados a favorecer la alfabetización digital, el acceso y la utilización de las tecnologías informáticas y digitales por parte de la población adulta en diferentes niveles de oferta: nivel básico, nivel medio y nivel avanzado.
- g) Programas para la adquisición de competencias básicas. Destinados a facilitar a los alumnos la adquisición de competencias esenciales, con especial dedicación a las competencias matemática, lingüística y social, con vistas a su mejor capacitación para la incorporación a enseñanzas regladas o para la preparación de pruebas para el acceso a enseñanzas regladas.
- h) Programas que promuevan la mejora de la cualificación profesional. Destinados a proporcionar una formación específica que podrá tener como referencia los contenidos de los módulos profesionales de un ciclo formativo. Estos programas variarán la denominación, los contenidos y el número de horas con respecto al módulo profesional que, en su caso, tomen como referencia.
- i) Programas de formación abiertos y flexibles, realizados a distancia a través de Internet.
- j) Otros programas que concreten los ámbitos de actuación del artículo 4 del Decreto 96/2002, de 22 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2015/8300

CVE-2015-8300